



PODER JUDICIAL

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación de Servicio de Auditoria, número CJPJEP-ADJD-ADQ-005 -2020 de fecha 08 de octubre de 2020

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por 17 páginas y en las páginas 5 y 9 se testan los siguientes datos:

- Clave de elector
- Número de cuenta bancaria
- Clabe interbancaria
- OCR

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

José Israel Hernández Velázquez

Jefe del Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del 29 de enero de 2021



CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: SERVICIOS.

NOMBRE DEL PROVEEDOR: GLOBAL STANDARDS, S.C.

REPRESENTANTE LEGAL: MIGUEL ÁNGEL ROMERO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR.

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-ADJD-ADQ-005-2020.

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIOS DE AUDITORIA PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN ISO 37001:2016.

LUGARES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

- CENTRO DE JUSTICIA PENAL, UBICADO EN PROLONGACIÓN 11 SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HACIENDA CASTILLOTLA, PUEBLA, PUEBLA.
- CIUDAD JUDICIAL, UBICADA EN PERIFÉRICO ECOLÓGICO ARCO SUR NO. 4000, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA. RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL.

MONTO DEL CONTRATO: \$222,778.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: UNA SOLA EXHIBICIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA II DE CERTIFICACIÓN.

VIGENCIA: A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO, Y EN CASO DE QUE EL RESULTADO NO SEA FAVORABLE, HASTA LA RECEPCIÓN DEL INFORME Y/O REPORTE DE AUDITORIA.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 08 DE OCTUBRE DE 2020.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ADJD-ADQ-005-2020.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS “SERVICIOS DE AUDITORIA PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN ISO 37001:2016”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. RUBÉN DE LA ROSA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO JURÍDICO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GLOBAL STANDARDS, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL ROMERO MENDOZA, EN SU CALIDAD DE SOCIO ADMINISTRADOR, EN LO SUBSECUENTE “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta



que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

- I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente Contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum **DPRF 977/2020**, emitido por la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura.
- I.10. Que la asignación de este Contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 20 fracción VII, 22, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se deriva del acta de fallo de fecha 07 de octubre de 2020, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **ADJD-ADQ-005-2020**.
- I.11. Que la **Secretaría Jurídica del Honorable Tribunal Superior de Justicia** con el auxilio de la Unidad de Función de Cumplimiento (UFC) será la Unidad Responsable de dar



seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente Contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de “**EL PROVEEDOR**”; toda vez que, la ejecución de los servicios materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones.

- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente Contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.- DE “EL PROVEEDOR”:

- II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura número 27391 (veintisiete mil trescientos noventa y uno), Tomo LXXXVII (Octagésimo Séptimo) Libro VII (Séptimo) de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, ante el Licenciado Eduardo González Batiz, Notario Público número cinco, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, se hizo constar la constitución de **GLOBAL STANDARDS, S.C.**, mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, bajo el documento número 12 a folios del 97 al 112 del libro 453 de la sección personas jurídicas, de fecha seis de mayo de dos mil ocho.
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: Prestar servicios profesionales para la certificación de sistemas gerenciales de administración bajo estándares nacionales e internacionales para toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjera, de naturaleza comercial, industrial o de servicios; Prestar servicios profesionales para la certificación de productos bajo estándares nacionales e internacionales para toda clase de empresa, sean persona físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial o de servicios, etc.
- II.3. Que el **C. MIGUEL ÁNGEL ROMERO MENDOZA**, en su carácter de Socio Administrador, cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende de la escritura 11,345 (once mil trescientos cuarenta y cinco), Tomo XLVI (Cuadragésimo sexto), Libro 1 (uno), de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, ante la fe de Juan Peña Acosta, Titular de la Notaría número 1 (uno) de Tlajomulco de Zuñiga y Zona Conurbana de Guadalajara, Jalisco, donde se Protocolizó el Acta de la Asamblea General de Asociados de “**GLOBAL STANDARDS, SOCIEDAD CIVIL**”, celebrada con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, misma que se encuentran



debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Guadalajara, Jalisco, con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, bajo el folio de electrónico 28480. Quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de OCR [REDACTED]

- II.4. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **GST080421UT4** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que conoce las características técnicas de los servicios objeto de este Contrato, y que dispone de los recursos personales, técnicos y económicos necesarios e idóneos para realizar los conceptos contratados, de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PODER JUDICIAL"**; toda vez que, ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá prestar sus servicios, habiendo considerado todos los factores que intervienen.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número 1677, cuarto piso OF3, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco., C.P. 44160, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente Contrato.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICO. Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este Contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL" los "SERVICIOS DE AUDITORIA PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN ISO 37001:2016", con las especificaciones y características siguientes:



PROVEEDOR ADJUDICADO: GLOBAL STANDARDS, S.C.					
PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SERVICIOS	1	<p>I.- Descripción general de los servicios:</p> <p>*Servicios de Auditoría para el Sistema de Gestión ISO 37001:2016*, para el Poder Judicial del Estado de Puebla.</p> <p>II.- Objetivo de los servicios:</p> <p>Realizar la auditoría para evaluar el nivel de cumplimiento y efectividad del sistema de gestión ISO 37001:2016 a certificar.</p> <p>La auditoría se realiza para obtener a través de un muestreo evidencias de información del sistema de gestión ISO 37001:2016, las cuales se validan conforme a la norma aplicable, los criterios de auditoría como son políticas y procedimientos definidos por el Poder Judicial del Estado de Puebla y cualquier requerimiento adicional solicitado; así como el cumplimiento legal y regulatorio aplicable a la organización.</p> <p>III.- Alcance de la certificación:</p> <p>Proceso denominado: <u>Control de Gestión en los Juicios</u>, el cual inicia en la recepción de demanda y concluye en la emisión de la sentencia aplicable, considerando las materias: Familiar, Civil, Mercantil y Financiero. El proceso conlleva a la detección de cualquier acto de: Soborno, Cohecho, Aceptación de Regalos, Fuga de Información, Tráfico de Influencias y Conflicto de Intereses, en las siguientes direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Centro de Justicia Penal, ubicado en Prolongación 11 Sur número 11921, Colonia Ex Hacienda Castillotla, Puebla, Puebla. - Ciudad Judicial, ubicada en Periférico Ecológico Arco Sur No. 4000, San Andrés Cholula, Puebla. Reserva Territorial Atlixcáyotl. <p>IV.- Etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Etapa I (Revisión documental y preparación para la Etapa II). - Etapa II (Auditoría de Certificación). <p>Cumplido lo anterior de manera satisfactoria, procede la Emisión de Certificado ANAB (ANAB es una de las dos marcas de la Junta de Acreditación Nacional ANSI-ASQ, una organización sin ánimo de lucro, una organización no gubernamental que ofrece servicios de acreditación al público y organizaciones del sector privado y propiedad de la American National Standards Institute y la Sociedad Americana para la Calidad).</p> <p>La Etapa I: revisión de documentos; tiene como objetivo revisar los documentos del sistema de gestión ISO 37001:2016 conforme a los requerimientos de la norma aplicable; esta etapa se realiza previo a las auditorías en sitio (oficinas e instalaciones del Poder Judicial del Estado de Puebla).</p> <p>La Etapa II: auditoría en sitio (oficinas e instalaciones del Poder Judicial del Estado de Puebla); tiene como objetivo validar el nivel de implantación del sistema de gestión ISO 37001:2016 y se realiza a través de</p>	\$192,050.00	\$192,050.00

Handwritten signatures and a large black redaction mark are present on the right side of the page, overlapping the table's border.



		<p>entrevistas con personal clave de la organización (Poder Judicial del Estado de Puebla).</p> <p>V.- Emisión de Certificado ANAB:</p> <p>El organismo de certificación (GLOBAL STANDARDS, S.C.) emitirá el certificado al Poder Judicial del Estado de Puebla, una vez que éste haya aprobado satisfactoriamente los eventos de revisión y que la evidencia obtenida a través de las auditorías demuestre que el sistema de gestión ISO 37001:2016 cumple con los requerimientos de la norma, los regulatorios, y cualquier otro relacionado con el sistema; asimismo que haya cerrado cualquier asunto relacionado con "No Conformidades" detectadas durante el proceso de auditoría, en caso de que aplique.</p> <p>El certificado emitido por GLOBAL STANDARDS, S.C. tendrá una vigencia de 3 años a partir de la fecha de aprobación del Comité de Certificación.</p> <p><u>Notas:</u></p> <p>Los honorarios administrativos para la emisión del certificado, así como los honorarios y viáticos generados en las Etapas I y II están incluidos.</p> <p>El Poder Judicial del Estado de Puebla debe realizar el pago de honorarios y viáticos de eventos de auditoría, aún y cuando el resultado no sea favorable.</p> <p>VI.- Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Etapa I: Del 03 al 06 de noviembre de 2020.- Etapa II: Del 09 al 13 de noviembre de 2020.- Emisión de Certificado ANAB: Hasta 2 o 3 semanas a partir de que el Comité de Certificación reciba el cierre de "No Conformidades", junto con el Reporte del Auditor. Por otro lado, la emisión del certificado sólo es procedente cuando se haya liquidado en su totalidad la facturación respectiva en un plazo máximo de 15 días naturales después de haber finalizado los eventos de auditoría (Etapas I y II). <p>VII.- Vigencia de la contratación:</p> <p>A partir de la firma del contrato y hasta la emisión del certificado respectivo, y en caso de que el resultado no sea favorable, hasta la recepción del informe y/o reporte de auditoría.</p> <p>VIII.- Monto total de la contratación:</p> <p>\$192,050.00 (Ciento noventa y dos mil cincuenta pesos, 00/100 M.N.) más IVA.</p> <p>Desglose:</p> <ul style="list-style-type: none">- Etapa I (Revisión documental y preparación para la etapa II) \$28,350.00- Etapa II (Auditoría de certificación) \$132,300.00- Viáticos \$23,400.00- Honorarios administrativos (emisión de certificado ANAB) \$8,000.00 <p>XIX.- Forma de pago:</p>		
--	--	--	--	------



			Una sola exhibición dentro de los 15 días naturales posteriores a la conclusión de la Etapa II de Certificación.		
				SUBTOTAL	\$192,050.00
				IVA	\$30,728.00
				TOTAL	\$222,778.00

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de **\$222,778.00 (Doscientos veintidós mil setecientos setenta y ocho pesos, 00/100 M.N.)**, incluido el **Impuesto al Valor Agregado**. Con dicha cantidad se compensa a **“EL PROVEEDOR”**, por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este Contrato.

“EL PROVEEDOR”, expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada prestación de los servicios, conforme a lo estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia **“LAS PARTES”** convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente Contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia **“EL PODER JUDICIAL”** estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice **“EL PROVEEDOR”** por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente Contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- LUGARES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. **“EL PROVEEDOR”** se compromete a proporcionar los servicios contratados en las siguientes direcciones:

- Centro de Justicia Penal, ubicado en Prolongación 11 Sur número 11921, Colonia E Hacienda Castillotla, Puebla, Puebla.
- Ciudad Judicial, ubicada en Periférico Ecológico Arco Sur No. 4000, San Andrés Cholula Puebla. Reserva Territorial Atlixcáyotl.

CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a iniciar los servicios a partir del día **03 de noviembre de 2020 y hasta la emisión del certificado respectivo, y en caso de que el resultado no sea favorable, hasta la recepción del informe y/o reporte de auditoria para el sistema de gestión ISO 37001:2016**, considerando los siguientes plazos específicos:

- Etapa I: Del 03 al 06 de noviembre de 2020.
- Etapa II: Del 09 al 13 de noviembre de 2020.
- Emisión de Certificado ANAB: Hasta 2 o 3 semanas a partir de que el Comité de Certificación reciba el cierre de **“No Conformidades”**, junto con el Reporte del Auditor. Por otro lado, la emisión del certificado sólo es procedente cuando se haya liquidado en



su totalidad la facturación respectiva en un plazo máximo de 15 días naturales después de haber finalizado los eventos de auditoría (Etapas I y II).

Dependiendo de los Planes de Auditoría de "EL PROVEEDOR", las fechas programadas con anterioridad, podrán ajustarse de manera operativa, para la realización de los servicios.

"EL PROVEEDOR" "EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios, a fin de garantizar que los servicios objeto de este Contrato sean proporcionados con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto; por lo que, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL" los servicios materia del presente Contrato con las características y especificaciones técnicas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "EL PODER JUDICIAL", se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por concepto de prestación de servicios, la cantidad de **\$222,778.00 (Doscientos veintidós mil setecientos setenta y ocho pesos, 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado** incluido, en apego a la Cláusula Segunda, mediante una sola exhibición dentro de los 15 días naturales posteriores a la conclusión de la Etapa II de Certificación.

Lo anterior, previa aceptación y a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). "EL PROVEEDOR" señala como sus datos bancarios preferentes los siguientes, mismos que podrán ser modificados a solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR":

NOMBRE: GLOBAL STANDARDS, S.C.
RFC: GST080421UT4
BANCO: [REDACTED]
CUENTA: [REDACTED]
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la(s) factura(s) deberá(n) ser expedida(s), a nombre del "EL PODER JUDICIAL" y tendrá(n) que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su(s) factura(s) con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.



SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL PODER JUDICIAL” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los servicios a que éste obligado “EL PROVEEDOR” a proporcionar.

“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 2%, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” se atrase en la realización de los servicios contratados a que esté obligado a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”, conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula Primera.
- b) En caso que “EL PROVEEDOR” derivado de la prestación de los servicios contratados los realice con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera.
- c) Cuando “EL PROVEEDOR” derivado de la prestación de los servicios contratados, los entregue con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, “EL PODER JUDICIAL”, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a responder ante “EL PODER JUDICIAL”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega de los servicios objeto de este Contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por los daños, defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y que, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectivas las sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Respecto de la garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos prevista en el artículo 126 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se considera procedente exceptuar al proveedor de su presentación, tomando en consideración que el pago total lo recibirá una vez realizados los conceptos que involucran el servicio contratado (Etapas I y II de Certificación) y que éstos



sean recibido a entera satisfacción; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: “EL PODER JUDICIAL” designa al **Secretario Jurídico del Honorable Tribunal Superior de Justicia** para que con el auxilio del Líder de la Unidad de Función de Cumplimiento (UFC); sea el responsable de supervisar si “**EL PROVEEDOR**” está realizando la prestación de los servicios objeto de este Contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del área a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este Contrato y demás obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no subcontratar la entrega de los servicios materia de este Contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la realización de los servicios pactados en el presente Contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “**EL PODER JUDICIAL**”, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a sacer en paz y a salvo a “**EL PODER JUDICIAL**” de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del Contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

“**EL PROVEEDOR**” será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente Contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a:

1. A proporcionar a “**EL PODER JUDICIAL**”, los servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera.
2. A efectuar la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de “**EL PROVEEDOR**”.
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal, en su caso origine, a bien propiedad de “**EL PODER JUDICIAL**” o a sus servidores públicos.



4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato y/o convenio que se llegue a formalizar con **“EL PODER JUDICIAL”** hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del Contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo; por lo que, en ningún momento se considerará a **“EL PODER JUDICIAL”**, como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.
7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con **“EL PODER JUDICIAL”**, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega, durante todo el periodo del Contrato.
10. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
11. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.
12. Comunicar por escrito a **“EL PODER JUDICIAL”** la conclusión de la realización de los servicios objeto del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente Contrato.
13. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”:

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que la prestación de los servicios se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable de la Supervisión.



3. Realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. **"EL PODER JUDICIAL"** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL PODER JUDICIAL"**, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **"EL PODER JUDICIAL"**.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **"EL PODER JUDICIAL"** deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER JUDICIAL"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.



DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “ EL PODER JUDICIAL ”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no inicia la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.
- b) Si **“EL PROVEEDOR”** no lleva a cabo la prestación del servicio el servicio en el tiempo y forma convenidos.
- c) Si **“EL PROVEEDOR”** no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- d) Por suspensión injustificada de **“EL PROVEEDOR”** en la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega de los mismos.
- e) Si **“EL PROVEEDOR”** no otorga a **“EL PODER JUDICIAL”**, la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este Contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **“EL PODER JUDICIAL”**, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a **“EL PROVEEDOR”** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **“EL PROVEEDOR”**, el Organismo, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **“EL PROVEEDOR”**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.



- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Secretaría de la Contraloría, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- “EL PODER JUDICIAL” podrá modificar el presente Contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este Contrato, y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito y el o los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente Contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- “LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente instrumento jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **“LAS PARTES”** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, mismas que regirán la relación entre **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **“LAS PARTES”**, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.



- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de “LAS PARTES” y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de “LAS PARTES” por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente Contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- “EL PROVEEDOR” se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia a notificarlo por escrito a “EL PODER JUDICIAL” en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efecto de referencia; por lo que, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula (Ciudad Judicial), en término de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del

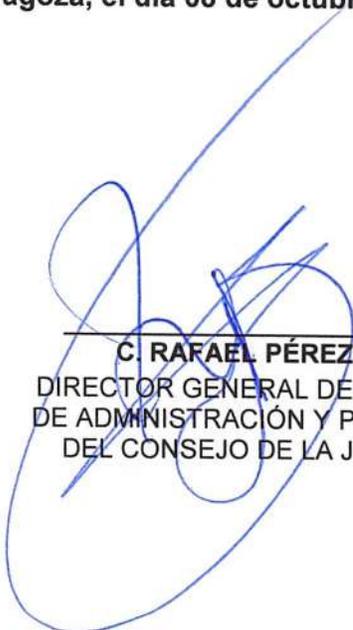


Estado de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

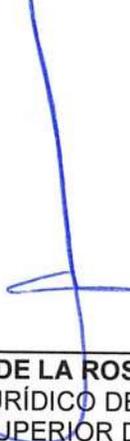
VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen y aceptan que el presente Contrato, entrará en vigor a partir del **08 de octubre de 2020** y hasta la emisión del certificado respectivo, y en caso de que el resultado no sea favorable, hasta la recepción del informe y/o reporte de auditoría para el sistema de gestión ISO 37001:2016.

Leídas las cláusulas del presente Contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 08 de octubre de 2020.

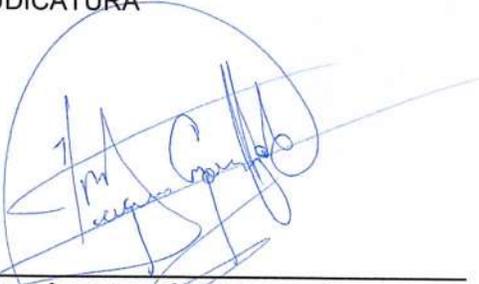
POR “EL PODER JUDICIAL”



C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



C. RUBÉN DE LA ROSA GÓMEZ
SECRETARIO JURÍDICO DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



C. HÉCTOR GÓMEZ HERNÁNDEZ
LÍDER DE LA UNIDAD DE FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO

POR “EL PROVEEDOR”



C. MIGUEL ÁNGEL ROMERO MENDOZA
SOCIO ADMINISTRADOR
GLOBAL STANDARDS, S.C.